

Este periódico se publicará todos los dias por la mañana, excepto los lunes y siguientes á festivos.

Director: Bernardo Fabregues y Sintés.

Redaccion y Administracion, calle del Norte n.º 1. Horas de oficina para anuncios, de 9 á 1 mañana

Adelantamos la mitad del periódico de mañana para que puedan enterarse cuanto antes nuestros suscritores de la

PROCLAMACION DE LA REPÚBLICA EN ARGEL.

Interesando á nuestros correligionarios de Menorca, no solo las noticias referentes á la República francesa, si que tambien cuanto ocurra en aquella parte del Africa, patria adoptiva de muchos españoles, y en especial de un sinnúmero de menorquines, damos á continuación los detalles que hemos recibido sobre la citada proclamacion:

El domingo 4 del actual, á las once de la noche, se recibió en Argel la noticia de haberse proclamado en París la república, y en el instante mismo de saberse tan grata nueva fué la alegría completa, y los gritos y hurras atronaron la poblacion, no permitiendo conciliar el sueño á aquellos habitantes. A las dos de la madrugada empezáronse á disparar cañonazos, siguiendo á ellos un repique general de campanas, é infinidad de grupos cruzaron los calles gritando y cantando canciones patrióticas.

Al amanecer del lunes vióse plantado en la plaza del Gobierno el árbol de la República y atada á la cola del caballo de la estatua del duque de Orleans, un águila imperial, muerta, como para significar la muerte del imperio.

Quedó poco despues constituido un comité, y las milicias voluntarias mantenian el orden. Se dijo que habian ocurrido algunos alborotos é insultos, achacándolos á los españoles allí residentes, (algunos creen los causaron los malteses) motivo por el cual el cónsul fijó un bando diciendo á nuestros compatriotas que no fueran mas que simples espectadores.

Decíase en Argel el martes 6, que en España se habia proclamado tambien la república. (¿...?)

He aquí las noticias que encontramos en el *Moniteur de l'Algerie*, correspondientes al 6 y 7 del actual:

La noticia de la proclamacion de la república fijada ayer á las once en la plaza de la Prefectura se ha extendido luego en la ciudad á pesar de lo avanzado de la hora con la rapidez de un rayo.

Ha dado lugar á numerosas manifestaciones.

Un árbol de la libertad se plantó enseguida en la plaza del gobierno.

Un grupo numeroso se dirigió al almiran-

tazgo para pedir que se hiciese una salva de artilleria. Otro grupo se dirigió al mismo tiempo á la metrópoli para hacer repicar las campanas.

Esta mañana (6) se ha hecho una nueva salva, empavesándose los buques anclados en el puerto.

Todos los puestos estan ocupados por los diferentes cuerpos de la milicia: la milicia propiamente dicha: tiradores-francos, voluntarios, artilleros, y tiradores israelitas indígenas.

República Francesa.

LIBERTAD, IGUALDAD, FRATERNIDAD.

El Alcalde y el Consejo municipal al pueblo de Argel.

Queridos ciudadanos:

El Imperio no existe; la República le ha sucedido instituyéndose un gobierno provisional de defensa nacional.

Todos conocemos los hombres que lo componen y sabemos que podemos contar con su abnegacion y energia.

Acojamos pues con reserva y con reconocimiento el nuevo gobierno que la Francia ha proclamado, para ayudarle en la tarea dificil que su patriotismo le ha impuesto, permanezcamos tranquilos y unidos, y esperemos con confianza las medidas que creará prudente tomar para la salvacion de la Francia y la Libertad.

Argel 5 Setiembre 1870.

Por el Consejo municipal
El alcalde de Argel
J. SARLANDE.

Consejo municipal de Argel.

El Consejo municipal de Argel ha tomado en su reunion de hoy el acuerdo siguiente, que se ha comunicado por una comision al General Gobernador para ser trasmitida al Gobierno provisional de Paris.

«El Consejo veria con satisfaccion que un Comité de ciudadanos perteneciente á la poblacion se uniera á la Administracion, para los negocios de la Argelia, pero cree que este comité debe ser la espresion de la mayoria de estos habitantes, desaprobando todo Comité formado sin esta condicion.»

CRÓNICA LOCAL.

Ayer por la mañana llegó á este Lazareto el vapor-correo *Mallorca*, procedente de Barcelona y de Palma. La correspondencia que conducía dicho buque se desembarcó en Palma, igno-

rándose debia ser destinado á purgar la cuarentena en nuestro Lazareto. En lo sucesivo, mientras no cambien las circunstancias, llegará el mencionado vapor á este establecimiento sanitario los domingos de su viage directo de Barcelona, pues solo se detendrá en Alcudia para dejar la correspondencia destinada á Mallorca, conduciendo aquí la dirigida á esta isla, el cargo total y pasajeros, volviendo á salir los martes para los mencionados punto, viceversa, verificándose en ellos contraria operacion. Mañana, pues, á las 8 de la misma, debe salir para Alcudia y Barcelona, admitiéndose cargo y pasajeros.

Las únicas noticias que verbalmente nos han sido comunicadas no ofrecen ningun interés y adelantan muy poco á las que ya habíamos recibido.

La política de España sin alteracion, estando como se sabia, las tropas en pié de guerra, preparadas para cualquiera eventualidad.

Del conflicto franco-prusiano solo se decia que no habia sido reconocido por la Prusia el gobierno provisional de Francia, no habiendo tampoco ocurrido hasta el viernes nada notable. Es aventurado todo cuanto se diga ó se crea sin aguardar el correo de mañana.

Omitimos involuntariamente en nuestro número de ayer, seccion doctrinal, manifestar que los dos articulitos que la forman eran tomados de *La Igualdad*.

Tenemos el sentimiento de manifestar que no ha producido licitacion la subasta verificada en Palma para la colocacion del cable submarino que debe unir el continente con estas Baleares. Será preciso, pues, aguardar la realizacion de tan útil mejora para la primavera próxima.

El sábado por la noche tuvo lugar, segun anunciamos, la funcion dramática cuyo desempeño, aparte de las conocidas actrices Morey, Aulet, y Garcia, estaba encomendado á varios aficionados oficiales de marina, razon por la cual no entraremos en el terreno resbaladizo de las apreciaciones. Solo diremos que tanto la ejecucion de la linda comedia de Serra, *Don Tomás*, como la de la divertida pieza *Un par de alhajas*, asi como tambien la lectura de la bella poesia dedicada á las hermosas de Mahon, obtuvieron una salva de merecidos aplausos, habiendo sido llamados á la escena varias veces los actores, y el autor de la citada poesia.

La banda de la *Villa* contribuyó al realce de la funcion que fué concurridísima, y concluyó con un improvisado baile, retirándose todos muy complacidos á eso de la una de la madrugada.

Debiendo verificarse el jueves próximo la subasta para servicio de los coches fúnebres insertamos por última vez el anuncio y pliego de condiciones para la misma. Conviene que el público no ignore las bases de esta nueva y útil reforma.



Alcaldía popular de Mahon.

El día 15 del corriente tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las doce de su mañana, el remate en pública subasta de un servicio de coches fúnebres para la conducción de los cadáveres al cementerio de esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Mahon 2 de setiembre 1870.—Gerónimo Escudero.

Pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta Ciudad contrata el servicio de coches fúnebres para conducir al cementerio público los cadáveres de las personas que fallecieron en la misma, bajo el tipo de cuatrocientos escudos anuales.

FORMALIDADES CON QUE SE CELEBRA EL CONTRATO

- 1a. El tiempo de duración del contrato será de cinco años naturales que principiarán á contar dos meses después del día en que tenga lugar la subasta pública que al efecto se celebrará y durante el periodo indicado el Ayuntamiento no permitirá otra empresa de esta clase.
- 2a. La subasta de dicho servicio se celebrará ante el Ayuntamiento el día quince del actual por medio de pliegos cerrados que deberán entregarse al Secretario del mismo antes de las doce del día señalado, y transcurrida dicha hora no podrá admitirse pliego alguno mas, ni tampoco retirarse ninguno de los presentados. En seguida se abrirán los pliegos que serán leídos á presencia de todas las personas que concurran al acto.
- 3a. Para poder ser admitido el pliego que contenga la proposición, el que la presente deberá acompañar la correspondiente carta de pago en que se acredite haberse verificado en la Administración Depositaria de Hacienda pública de este partido el depósito previo de cien escudos, sin cuyo requisito no podrá tomar parte en la subasta.
- 4a. Las proposiciones han de estar redactadas conformes al modelo puesto al pié de este pliego de condiciones, espresándose la cantidad en letras y no en guarismos.
- 5a. No se admitirá proposición alguna á los que sean deudores á los fondos municipales ni tampoco á los extranjeros que no renuncien antes los privilegios de su pabellon.
- 6a. Si se ofreciese alguna duda se darán á los proponentes todas las explicaciones necesarias para aclararla.
- 7a. El servicio de que se trata se adjudicará al mas ventajoso proponente.
- 8a. Adjudicado el remate, se devolverán las cartas de pago talonarias del depósito provisional á sus respectivos dueños quedando únicamente en el ayuntamiento, la respectiva á la persona á cuyo favor se hubiese adjudicado el remate.
- 9a. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales que fueran al propio tiempo las mas ventajosas se abrirá licitación á la voz entre sus autores únicamente por espacio de media hora.
- 10. El remate no tendrá cumplido efecto hasta que haya obtenido la aprobación de la Exma. Diputación provincial.
- Comunicada esta al contratista, deberá este dentro el término de tres días, presentar fianza á satisfacción del Ayuntamiento que responda del cumplimiento del contrato y de los daños y perjuicios que su inobservancia pudieran causarle.
- 11. Cumplido el requisito de que hace mérito la condicion anterior, se entregará al contratista la carta de pago talonaria del depósito provisional constituido para ser admitido en la subasta á fin de que pueda retirar su importe de la Administración Depositaria de Hacienda pública.
- 12. El contratista deberá empezar á prestar el servicio de que se trata, dos meses después del día que le sea adjudicado. Si no lo verificase, incurrirá en la pena y pago de seis escudos por cada día que lo demore, y si transcurriese un mes sin haberlo emprendido, quedará por este hecho anulado el contrato con pérdida del gasto que hubiese hecho en el coche, atalajes y demás, sin perjuicio del pago de los seis escudos diarios indicados.
- 13. Cualquiera cuestion que se suscite sobre inteligencia ó cumplimiento de las condiciones, del presente contrato, será resuelto por la vía administrativa.

CLASES Y CONDICIONES DEL CARRUAJE.

- 14. El contratista deberá mantener siempre en buen estado un carruaje con dos tarimas de quita y pon y seis clases de adornos, arreglado á los modelos que obran en la Secretaría del Ayuntamiento. Tendrá además los caballos, atalajes, telas de adorno y plumeros necesarios para el servicio de que se trata.
- 15. El coche fúnebre de luto se dividirá en cuatro clases.—El de primera clase será tirado por dos caballos de marca, negros, cubiertos con mantas de terciopelo de seda negra, con franja y bordaduras de oro llevando tambien penachos negros. Los adornos del coche serán igualmente de terciopelo de seda negra con franja y bordaduras de oro y sobre el centro de la cubierta y en sus cuatro ángulos habrá plumeros negros de grandes dimensiones. Este coche irá servido por el cochoero y dos criados vestidos de negro, cuyo traje consistirá en levita, chaleco, pantalon, corbata, botas altas y sombrero de copa.—El coche de segunda clase irá tirado por dos caballos de marca, negros, con mantas de paño negro, franja de oro y penachos tambien negros.—Los adornos del coche serán igualmente de paño con franja de oro.—El cochoero y los dos criados vestirán asimismo de negro.—El coche de tercera clase llevará los adornos de franela negra con franja de seda amarilla, tirarán de él dos caballos de marca, negros, con mantas y adornos de la misma tela y color que los del coche. Los criados de servicio vestirán el mismo traje que usen para el coche de segunda clase.—El coche de cuarta clase, estará únicamente pintado y charolado de negro. Los criados, han de vestir todas las prendas de ropa negra.
- El coche de gloria se dividirá tambien en tres clases que servirán para los niños menores de siete años y para las solteras de cualquiera edad.
- El de primera clase llevará los adornos de seda color celeste con franjas de plata y plumeros blancos en cada ángulo de la cúpula y otro de mayores dimensiones en el centro de ella. Irá tirado por dos caballos de marca, negros, cubiertos con mantas de seda color celeste con franjas de plata y llevarán además penachos blancos. El cochoero y criados vestirán el traje igual al que deben llevar al acompañar los coches de luto de primera clase, con la diferencia de que el chaleco y corbata han de ser blancos.
- Los adornos del coche de segunda clase serán de merino azul celeste con franjas de plata, irá tirado por dos caballos de marca, negros, que llevarán penachos blancos y mantas de la misma tela y color celeste con franjas de plata. El cochoero y criados vestirán el traje igual al que deben llevar al acompañar los coches de luto

de segunda clase, con la diferencia de que el chaleco y corbata han de ser blancos.

- El coche de tercera clase tendrá los adornos de merino color celeste con franjas de seda color de plata y la gente de servicio llevará el traje semejante al coche de luto de tercera clase, siendo empero blanco el chaleco y la corbata.
- El coche de cuarta clase no llevará adorno alguno y los criados vestirán traje decente.
- De las dos tarimas de que se hace mérito en la condicion 14 habrá una de color negro charolada y otra de color celeste charolada tambien que se usarán segun los casos.
- 16. El coche en todas sus clases y sin distincion llevará en cada ángulo de su caja un farol de buen gusto, con seis cristales limpios y luces de cera ó esperma.
- 17. Todos los trajes de los sirvientes deben mantenerse en el buen estado y decencia que exige el decoro público, debiendo el contratista renovarlos lo mismo que las telas de adornos de toda clase, siempre que el Ayuntamiento así lo disponga y crea necesario.
- 18. Los derechos sobre los coches fúnebres que se establecen estarán arreglados á la tarifa siguiente:
 - Primera clase—veinte y ocho Escudos.
 - Segunda clase—doce Escudos.
 - Tercera clase—cuatro Escudos.
 - Cuarta clase—de caridad.
- 19. Los precios para la conducción de los cadáveres de fuera de la ciudad serán convencionales entre las familias del difunto y el contratista.

20. Siempre que hubiere de extraerse algun cadáver de esta Ciudad para ser enterrado en cementerio de otro pueblo, deberá verificarse el transporte hasta la distancia de quinientas varas, abonando la familia del difunto la misma cantidad que si este fuere conducido al cementerio de esta ciudad.

21. En los casos en que las familias deseen y el Gobierno lo permita, la celebracion de honras fúnebres de cuerpo presente en los templos ó parada en las puertas de los mismos, el contratista tendrá derecho á percibir una tercera parte mas del precio señalado á la clase que se empleare.

22. Podrán ser conducidos á mano al cementerio los cadáveres de los vecinos que residan mas allá de las quinientas varas del caso de esta ciudad siempre que para su conducción al cementerio no pasen por dentro de la poblacion.

23. Los particulares que tengan coche propio podrán servirse de él siempre que esté arreglado al objeto fúnebre á que se le destina, que el féretro pueda ser colocado en direccion de la carrera y que tanto el coche y sus adornos como los trajes del cochoero y criados estén y se presenten con la decencia y aparato que corresponde.

En ningún caso podrán sus propietarios hacer uso de ellos sin haber antes sido reconocidos y admitidos por el Alcalde ó por la persona que este delegue al efecto.

El uso de estos coches particulares, se concreta á sus propietarios, á los individuos que hubiesen fallecido en sus casas y á los hijos que aun cuando hubieren muerto en ajena se hallaren bajo la patria potestad de aquellos.

Estos particulares deberán satisfacer no obstante al contratista el derecho correspondiente al coche de segunda clase y podrán exigir que este y los criados de su servicio acompañen el féretro desde la casa mortuoria al cementerio.

24. El contratista tendrá obligacion de transportar por caridad y sin ninguna retribucion al cementerio: los cadáveres de los pobres de solemnidad declarados tales por certificacion del alcalde y V.º B.º del Vocal de Semana de la Junta del Cementerio, los de los pobres que fueren hallados en las calles y caminos y los procedentes de los hospitales y de los Establecimientos publicos de Beneficencia.

25. Las familias que teniendo medios, pero que para cumplir un voto ó por modestia, quieran valerse del carruaje destinado para los pobres, podrán servirse de él, pero estarán obligados á satisfacer al contratista, al menos el derecho correspondiente al coche de tercera clase.

VENTAJAS QUE PUEDEN REPORTAR LAS FAMILIAS.

- 26. El contratista podrá transportar en el coche de tercera clase dos cadáveres á la vez, siempre que así lo consientan las familias; en este caso cada uno pagará un tercio menos de los derechos señalados.
- Tambien podrán conducir dos cadáveres á la vez los coches de primera y segunda clase siempre que sean de una misma casa y familia y esta lo desee, en tal caso se pagará un tercio menos por cada cadáver.

MANERA COMO HA DE DESEMPEÑARSE EL SERVICIO.

- 27. Al terminar el presente contrato el empresario deberá hacer entrega al Ayuntamiento ó al empresario que le suceda del carruaje, tarimas y demás menaje destinado al servicio de la conducción de los cadáveres, previo un justiprecio que tendrá lugar tres dias antes de terminar la contrata por peritos de nombramiento de las partes y tercero en caso de discordia.
- 28. El Contratista será responsable del cadáver desde el momento en que los criados se encarguen de él hasta su efectivo depósito en el cementerio.
- 29. Será obligacion del contratista establecer en el punto mas céntrico de esta ciudad una oficina para que el público pueda dirigirse á ella los avisos de los servicios que desee ó necesite.
- 30. La conducción de los cadáveres se hará á las horas que señale el Alcalde segun las estaciones. Sin embargo, el contratista queda obligado á prestar el servicio á horas extraordinarias previo permiso por escrito del Sr. Alcalde.
- 31. La casa mortuoria pasará con dos horas de anticipacion al Contratista ó á su delegado una papeleta espresiva del nombre y apellidos del difunto y de los de sus padres, de la calle y del número de la casa y de la clase de carruaje que reclame; expresará además, cuando viniere el caso, si ha de celebrarse funeral de cuerpo presente y en que Iglesia. Terminará la papeleta con la fecha del día mes y año y firma por persona abonada.
- En el acto se pagará al contratista el derecho que segun tarifa le corresponda.
- Si ya estuviese tomado el carruaje ó avisasen dos ó mas casas á la vez para una misma hora, se seguirá un riguroso turno de preferencia. El contratista remitirá una copia de la papeleta al capellan del cementerio por medio del conductor del coche que transporte el cadáver y al dia siguiente pasará la papeleta original á la Secretaría del Ayuntamiento desde las diez de la mañana á la una de la tarde.
- 32. El coche se ha de encontrar puntualmente á la hora que se hubiera señalado, á la puerta de la casa mortuoria siempre que el ancho de la calle permita la entrada en ella: en otro caso se situará en el punto mas inmediato.
- 33. Cuando la familia del difunto pueda y quiera celebrar en alguna iglesia las honras fúnebres de cuerpo presente, el coche se detendrá á la puerta del templo, los criados bajarán y colocarán el cadáver en el sitio que se hubiese designado dentro del mismo templo, y el coche permanecerá á la puerta hasta terminado el funeral para recibir de nuevo el cadáver y conducirlo al cementerio.
- 34. Los cadáveres en que se hubiese hecho autopsia irán co-

locados en cajas ó ataúdes bien ajustados y embreados á fin de evitar todo derrame.

Los ataúdes de los demas cadáveres estarán cerrados con llave, que la familia del difunto entregará al conductor del carruaje, quien recibirá además la papeleta de que hace mérito la regla quinta de la circular del Gobierno de esta Provincia fecha 3 de Junio de 1862 inserta en el Boletín Oficial numero 4614. En las tapas de estos ataúdes debe haber doce agujeros redondos del diámetro de quince milímetros. El coche se dirigirá al cementerio desde la casa mortuoria ó de la Iglesia por el camino mas corto señalado por el Sr. Alcalde.

35. Los caballos del coche deberán ir al paso cuando conduzcan algun cadáver por dentro de la ciudad y únicamente podrán acelerarle, sin tomar el trote al salir de la poblacion.

36. En los dias de lluvia podrá cubrirse el carruaje, caballos y criados, con mantas ó chubasqueros del modo mas conveniente y decente á juicio del Sr. Alcalde.

37. En el desgraciado caso de un contagio ó siempre que el número de defunciones fuese tan considerable que imposibilitase al contratista cumplir puntualmente el servicio; el Ayuntamiento acordará con él el modo de llevarlo á efecto, establecerá carruajes por su cuenta para mientras duren las circunstancias extraordinarias.

38. El Contratista no podrá por motivo alguno destinar el coche, tarimas y atalajes á diferente uso pues que deben ocuparse esclusivamente en el servicio objeto de la contrata.

PENAS EN QUE PUEDEN INCURRIR EL CONTRATISTA Y LOS PARTICULARES.

- 39. Siempre que el carruaje, caballos y criados no se presentasen como se ha espresado en la condicion 15, el contratista soportará una mitad de los derechos que correspondieren á la clase de carruaje y servicio que prestare.
- 40. Por cada diez minutos que tardare el coche en presentarse á la casa mortuoria: el contratista sufrirá el descuento de dos escudos en los de primera clase, de un escudo en los de segunda, y de cuatrocientas milésimas en los de tercera, y con respecto á los de cuarta clase, una multa igual á dicha última cantidad.
- 41. Si la casa mortuoria retardare la entrega del cadáver á la hora preñada, abonará al contratista por cada cuarto de hora de demora la sexta parte de la cantidad señalada al servicio.
- 42. Las cuestiones que sobre estos retardos se suscitaren serán resueltas bueno y gubernativamente por el Sr. Alcalde, quien tomará al efecto los informes que tenga por conveniente.
- 43. Siempre que se llevase descubierto el cadáver, el contratista pagará la multa de dos escudos, sin perjuicio de lo demás á que hubiere lugar.
- 44. En igual multa incurrirá por cada papeleta que deje de pasar á la Secretaría del Ayuntamiento ó al Capellan del Cementerio.
- 45. Siempre que el contratista exigiera por cualquier concepto mas derechos que los por que se le hubiere adjudicado la contrata, reintegrará no solo el exceso si que tambien el precio percibido. Esta pena es por la primera vez, pues que en caso de reincidencia será multado además con la cantidad de dos á ocho escudos á juicio del Sr. Alcalde.
- 46. Si el cochoero y los criados no guardasen la buena compostura y decoro que corresponde al conducir los cadáveres, sufrirá cada uno la multa de uno á seis escudos á voluntad del Sr. Alcalde, y en caso de insolvencia el proporcional arresto. El contratista recibirá la oportuna advertencia y si aquellos reincidiesen, pagará además una multa de dos á ocho escudos.
- 47. El contratista cumplirá exactamente todas las condiciones contenidas en este pliego de subasta, y las demás órdenes que se le comuniquen en cuanto al modo de conducir los cadáveres al cementerio; cuando faltare á cualquiera de ellas incurrirá en la multa de ocho escudos.
- 48. Por toda otra falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas al contratista, de que no se haya hecho mérito en las condiciones que preceden, sufrirá la multa de uno á seis escudos á justa consideracion del Sr. Alcalde.

ARTÍCULO ADICIONAL.

El contratista estará obligado á satisfacer el importe de la cantidad por que le fuere adjudicado este servicio, en buenas y corrientes monedas de oro ó plata con exclusion de todo papel moneda y por trimestres vencidos.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de me obligo á desempeñar el servicio público de conducir en coches fúnebres al cementerio los cadáveres de las personas que fallecieron en esta ciudad, con sujecion á las condiciones publicadas por el M. I. Ayuntamiento en los periódicos de esta ciudad.

Fecha y firma.

Mahon cinco de Agosto de mil ochocientos y setenta.—El Presidente de la Comision, Juan Biale.—Sesion 5 agosto de 1870.—Aprobado por el Ayuntamiento. Así resulta del acta.—J. Moncada, Srio.

Palma 24 agosto 1870.—Aprobado en sesion de hoy. Así resulta del acta.—Font, Srio.

Pérdida.

Se darán las gracias y una buena gratificacion á la persona que presente en esta imprenta un bolsillo de plata que contenia unos seis duros, que se perdió el domingo por la noche. 3



DE LA GUERRA FRANCO-PRUSIANA.

Véndense en esta imprenta, lujosamente litografiados, al precio de 16 y 20 rs. vn.

MAHON.—Tip. de Fábregues, hermanos, calle de Norte, 1.